

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ

DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL

GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN

EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS

ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ

COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES

COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES

CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH

CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE

EIROPAS KOPIENU TIESA

EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS

AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA

IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ

HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN

TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH

TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS

CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE

SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLEČENSTEV

SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI

EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN

EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL



LUXEMBOURG

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA nº 92/08

16 de diciembre de 2008

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-213/07

*Michaniki AE / Ethniko Symvoulío Radiotileorasis e Ypourgos Epikrateias*

### **EL DERECHO COMUNITARIO ENUMERA DE MANERA EXHAUSTIVA LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN UN CONTRATO PÚBLICO DE OBRAS QUE SE BASEN EN LAS CUALIDADES PROFESIONALES DEL CONTRATISTA**

*Sin embargo, los Estados miembros pueden prever otras medidas de exclusión para garantizar la transparencia de los procedimientos y la igualdad de trato entre los licitadores*

La normativa griega excluye de la adjudicación de los contratos públicos a los empresarios de obras públicas también implicados en el sector de los medios de comunicación, sin darles la posibilidad de demostrar que no existe ningún riesgo para la competencia. Sin embargo, esta exclusión no afecta a quienes actúen como persona interpuesta, en tanto que cónyuge o pariente, si demuestran que su participación en el procedimiento de adjudicación de un contrato público es consecuencia de una decisión autónoma, tomada exclusivamente en interés propio.

En 2001 la sociedad griega Erga OSE AE convocó una licitación para la realización de trabajos de transporte de tierras y obras técnicas de infraestructura de la nueva línea ferroviaria doble de alta velocidad entre Corinto y Kiato.

En la licitación participaron las sociedades Michaniki AE y KI Sarantopoulos AE. Ésta última, posteriormente absorbida por Pantechniki, resultó adjudicataria del contrato en el año 2002.

Para poder celebrar el contrato, Erga OSE solicitó al Ethniko Symvoulío Radiotileorasis (Consejo nacional de radiotelevisión) la expedición de un certificado en el que se declarase que el Sr. K. Sarantopoulos, accionista principal, miembro del consejo de administración y consejero ejecutivo de Pantechniki, no incurría en ninguna causa de incompatibilidad a los efectos de la adjudicación. Tras demostrar el Sr. K. Sarantopoulos su independencia económica de su hijo, el Sr. G. Sarantopoulos, miembro de los consejos de administración de dos sociedades griegas activas en el sector de los medios de comunicación, se expidió el certificado.

La empresa Michaniki, competidora de la adjudicataria, interpuso ante el Symvoulío tis Epikrateias (Consejo de Estado) un recurso de anulación del certificado por estimar que las disposiciones griegas reguladoras del régimen de incompatibilidad son contrarias a la Constitución griega, que prevé que un contrato público no puede adjudicarse a las empresas que

cuenten entre sus propietarios, accionistas principales, socios, etc., con algún pariente de un propietario, un accionista principal o un socio de una empresa de medios de comunicación o con una persona interpuesta que actúe como intermediaria de aquéllos.

El Symvoulio tis Epikrateias ha planteado al Tribunal de Justicia diversas cuestiones sobre la compatibilidad del Derecho griego con la Directiva<sup>1</sup> sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras.

El Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que el objetivo de la Directiva es la apertura de los contratos públicos de obras a la competencia y la exclusión de cualquier riesgo de favoritismo por parte de los poderes públicos. En consecuencia, establece distintas causas de exclusión de la participación de un contratista, que se basan en consideraciones objetivas relacionadas con la aptitud profesional (honradez, solvencia y capacidad económica y financiera). Sin embargo, los Estados miembros pueden prever otros motivos de exclusión que no deben exceder de lo necesario para alcanzar el objetivo de la Directiva. A la luz de las consideraciones históricas, jurídicas, económicas o sociales que les son propias, los Estados miembros son los que mejor pueden determinar las situaciones que pueden menoscabar la transparencia en los procedimientos de adjudicación o falsear la competencia. La normativa griega de que aquí se trata pretende evitar que, en el marco de la adjudicación de un contrato público, una empresa de medios de comunicación o un empresario de obras públicas vinculado a dicha empresa o a sus titulares o directivos utilice su posición en el sector de los medios de comunicación para influir de modo ilícito en la decisión de adjudicación del contrato.

Sobre la base de estas consideraciones, el Tribunal de Justicia declara que **la Directiva** debe interpretarse en el sentido de que **enumera de manera exhaustiva las causas de exclusión de la participación en un contrato público de obras que se basen en criterios relacionados con la aptitud profesional**. Sin embargo, no impide que un Estado miembro prevea, **respetando el principio de proporcionalidad**, otras medidas de exclusión que tengan por objeto garantizar la transparencia y la igualdad de trato entre los licitadores.

Por consiguiente, el Derecho comunitario se opone a una disposición nacional que establece una presunción absoluta de incompatibilidad general entre el sector de los medios de comunicación y el de los contratos públicos. Es incompatible con el principio de proporcionalidad una medida que no dé a los empresarios que desarrollen una actividad en el sector de los medios de comunicación o que estén vinculados a personas implicadas en dicho sector la posibilidad de demostrar que no hay un riesgo real para la transparencia de los procedimientos ni para la competencia entre los licitadores.

---

<sup>1</sup> Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (DO L 199, p. 54), en su versión modificada por la Directiva 97/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 1997.

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: DE, EL, EN, ES, FR, IT*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-213/07>  
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay  
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia  
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,  
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,  
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956*